



GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

Res. N° 039-2003-MML-DMDU.- Declaran cumplida por la Asociación de la Congregación del Buen Pastor las Obras de Habilitación Urbana de terreno ubicado en el distrito de Ate-Vitarte, provincia y departamento de Lima **246204**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 033-MDA.- Aprueban Procedimiento para Apelaciones Administrativas pendientes de resolver a la vigencia de la Ley N° 27972 **246205**

MUNICIPALIDAD
DE BARRANCO

Ordenanza N° 149-MDB.- Modifican el TUPA de la municipalidad **246206**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Fe de Erratas de la R.A. N° 0501-2003-A/MDC **246206**

MUNICIPALIDAD DE
JESÚS MARÍA

Acuerdo N° 042-2003-MJM.- Establecen disposiciones para la realización de espectáculos públicos no deportivos en el local del Club Lawn Tennis de la Exposición y en el Auditorio de la Concha Acústica del Campo de Marte **246207**

MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO

Acuerdo N° 037.- Autorizan contratar servicios de limpieza pública mediante adjudicación de menor cuantía **246207**
Acuerdo N° 038.- Autorizan viaje de alcalde y regidores a EE.UU. para participar en la Novena Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales **246208**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 13-2003-MDSM.- Incorporan y modifican infracciones y sanciones en la Nomenclatura de Infracciones de la municipalidad **246208**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PARAMONGA

R.A. N° 260-2003-AL/MDP.- Inician proceso administrativo disciplinario a diversos ex trabajadores de la municipalidad **246209**

PROYECTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Proyecto Ordenanza.- Ordenanza que regula el Régimen Legal para la suscripción de Convenios de Estabilidad Tributaria Municipal **246210**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 28003

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 824**Artículo 1°.-** Modificación del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 824

Agrégase un párrafo al inciso a) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 824 "Ley de Lucha contra el Narcotráfico" modificado por la Ley N° 27629, con el siguiente texto:

"a) . . .

La formulación y actualización anual de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas corresponde al Consejo Directivo de DEVIDA y será aprobado por el Consejo de Ministros."

Artículo 2°.- Modificación del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 824

Modifícase el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 824 "Ley de Lucha contra el Narcotráfico" modificado por la Ley N° 27629, con el siguiente texto:

"**Artículo 3°.-** La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas DEVIDA, es un Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Presidencia del Consejo de Ministros y constituye un Pliego Presupuestal. Para el mejor cumplimiento de sus objetivos cuenta con un Consejo Directivo que estará presidido por un Presidente Ejecutivo con rango de Ministro, designado por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema y conformado por:

El Presidente del Consejo de Ministros o su representante.

El Ministro de Agricultura o su representante.

El Ministro de Economía y Finanzas o su representante.

El Ministro de Educación o su representante.

El Ministro de Defensa o su representante.

El Ministro del Interior o su representante.

El Ministro de Justicia o su representante.

El Ministro de Relaciones Exteriores o su representante.

El Ministro de Salud o su representante.

El Ministro de Transportes y Comunicaciones o su representante.

El Presidente del Directorio de ENACO S.A. o su representante.

Un representante de los Presidentes Regionales donde se ubican las zonas de influencia de coca."

Artículo 3°.- Incorporación del artículo 3°-A al Decreto Legislativo N° 824

Incorpórase el artículo 3°-A al Decreto Legislativo N° 824 con el siguiente texto:

"**Artículo 3°-A.-** Créase el Consejo Consultivo Nacional de DEVIDA, cuyo objetivo principal es el de proponer y recomendar con el Consejo Directivo, los lineamientos sobre la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, el Consumo Ilegal de Drogas Tóxicas y el Desarrollo Alternativo. El Consejo Consultivo se reúne por lo menos una vez al año, estará presidido por el Presidente Ejecutivo y está conformado por:

Un representante de los alcaldes provinciales de las zonas de influencia de la coca.

Dos representantes de los productores agropecuarios organizados legalmente de las zonas de influencia de la coca. Uno de ellos en representación de los productores empadronados por ENACO S.A. y otro en representación de los productores organizados beneficiarios de los programas de Desarrollo Alternativo.

Un representante de las ONG dedicadas a la prevención y rehabilitación de drogodependientes, elegido entre las instituciones privadas y las comunidades terapéuticas que trabajan en programas de rehabilitación, que cumplan con los requisitos de ley para el ejercicio de sus actividades."

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Efectos del cambio de denominación

Toda mención a la Comisión de Lucha contra el Consumo de Drogas CONTRADROGAS, en el Decreto Legislativo N° 824, la Ley N° 27629 y demás disposiciones legales administrativas, se entenderá referida a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas "DEVIDA".

Segunda.- Elección de representantes

La elección de representantes de la sociedad civil a que se refiere el artículo 3º-A se realizará de conformidad con los criterios y mecanismos establecidos en las disposiciones transitorias y finales del Decreto Supremo N° 032-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27629 y en las disposiciones complementarias que la Presidencia del Consejo de Ministros podrá emitir para el cumplimiento de la presente Ley.

Para la designación del representante de los Presidentes Regionales al Consejo Directivo, se realizará de acuerdo a las disposiciones complementarias que la Presidencia del Consejo de Ministros emitirá para tal efecto.

Tercera.- Efectos del cambio de denominación

Toda mención al Directorio de la Comisión de Lucha contra el Consumo de Drogas CONTRADROGAS, y de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas "DEVIDA" en el Decreto Legislativo N° 824, la Ley N° 27629 y demás disposiciones legales administrativas, se entenderá referida al Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas "DEVIDA".

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil tres.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

11503

LEY N° 28004

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA;

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE RESTABLECE EL PLAZO DE
ACOGIMIENTO PARA EL PROGRAMA
EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN
TRIBUTARIA -PERTA-AGRARIA Y EL RÉGIMEN
EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN
FINANCIERA - RERF**

Artículo 1º.- Nuevo plazo de acogimiento al Programa Extraordinario de Regularización Tributaria (PERTA-AGRARIA)

- 1.1 Restablécese hasta el 31 de diciembre de 2003, como nuevo plazo de acogimiento al Programa Extraordinario de Regularización Tributaria (PERTA-AGRARIA), según lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 877, normas modificatorias, complementarias y ampliatorias.
- 1.2 Son objeto de acogimiento al beneficio establecido en el párrafo precedente, las deudas tributarias que se generen hasta el 31 de diciembre de 2002 y las deudas financieras vencidas a esa fecha, consideradas en el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 877, sustituido por el artículo 1º de la Ley N° 26804 y modificado por el artículo 2º de la Ley N° 26945.

Artículo 2º.- Nuevo plazo de acogimiento al Régimen Extraordinario de Regularización Financiera (RERF)

- 2.1 Restablécese, hasta el 31 de diciembre de 2003, el plazo de acogimiento al Régimen Extraordinario de Regularización Financiera (RERF) aprobado mediante Ley N° 26803, normas modificatorias y ampliatorias.
- 2.2 Son objeto de acogimiento al beneficio establecido en el párrafo precedente, las deudas financieras que tengan como fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2002, consideradas en el artículo 3º de la Ley N° 26803, modificada por el artículo 6º de la Ley N° 26945.

Artículo 3º.- Norma derogatoria

Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, las normas que se opongan a la presente ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión de la Comisión Permanente realizada el día diez de enero de dos mil tres, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil tres.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

11504

LEY N° 28005

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE TRANSFIERE TERRENOS A
FAVOR DE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Y MINISTERIO DE SALUD**

Artículo 1º.- De la transferencia al municipio

Transfiérese en propiedad y a título gratuito a favor de la Municipalidad Provincial de Tumbes, el terreno de 186,384.85 m2, ubicado dentro del dominio del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes e inscrito en la Ficha N° 207-B del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Tumbes, terreno delimitado de acuerdo a las coordenadas UTM, siguientes: